



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN DE 7 DE ENERO DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA Y RECURSOS HUMANOS, POR LA QUE SE AMPLIA LA RELACIÓN DE PROFESORADO DE RELIGIÓN PROPUESTO POR LA AUTORIDAD RELIGIOSA, PARA LA IMPARTICIÓN DE LAS ENSEÑANZAS EN CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DEL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Orden de 7 de mayo de 2008 (BORM del 10) de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, establece las instrucciones relativas a la asignación de destinos al Profesorado de Religión en Centros Públicos del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su apartado sexto, la citada orden recoge que en el caso de que se agoten o resulten insuficientes los aspirantes propuestos por la Autoridad de la Confesión religiosa, y fuese necesario incorporar nuevos candidatos, se solicitará a la referida Autoridad nueva propuesta de personal.

En consecuencia, con la finalidad de cubrir las necesidades de este profesorado en los centros educativos de esta Comunidad Autónoma, la Dirección General ha solicitado una propuesta de aspirantes a la Autoridad Religiosa competente para la impartición de la enseñanza de religión católica, ampliándose así la relación de profesorado de religión ya existente.

En su virtud,

RESUELVO:

PRIMERO.- Objeto

Es objeto de la presente Resolución ampliar la lista de aspirantes de profesores de religión católica, para cubrir las necesidades de los puestos de religión definidos en los centros docentes públicos de Educación Primaria del ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta resolución, para la ampliación de la lista de aspirantes de profesores de religión, se regirá – en todo lo que resulte de aplicación – por lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008.

SEGUNDO.- Requisitos para impartir las enseñanzas de religión.

Los requisitos generales y específicos necesarios que han de cumplir los aspirantes para el desempeño de puestos como profesor de religión son los recogidos en el apartado segundo de la Orden de 7 de mayo de 2008.

TERCERO.- Ampliación de listas para la impartición de las enseñanzas de religión.

Las personas que figuran en el anexo III de esta resolución dispondrán de un plazo de 10 días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma, para justificar documentalmente la posesión de los requisitos y presentar, debidamente cumplimentada, ficha solicitud según modelo anexo I, a la que se unirá fotocopia compulsada de toda la documentación justificativa de los méritos alegados, entendiéndose que sólo se tendrán en consideración aquellos méritos que se aleguen debidamente justificados en la forma que establece el baremo anexo II y en el plazo de presentación de solicitudes.

Tanto el modelo de solicitud, anexo I, de esta resolución como cuanta documentación fuera necesaria se ha de presentar,

preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades, sita en la Avenida de la Fama, nº 15 (30006 Murcia). Igualmente, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano relacionadas en la Orden de 17 de enero de 2014 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se hace pública la relación de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia y se establece la localización y horario de apertura de cada una de ellas, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos incorporará de oficio, si así lo solicitan los participantes en la ficha-solicitud, anexo I, los servicios prestados en la Consejería de Educación y Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como profesor de Religión de acuerdo con la documentación obrante en el expediente personal de cada participante con posterioridad al 1 de enero de 1999 y aquellos que tengan reconocidos servicios anteriores por sentencia.

Todos los méritos alegados han de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de la ficha-solicitud, entendiéndose que únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta dicha fecha.

No serán tenidos en cuenta aquellos méritos que no se justifiquen documentalmente durante el plazo de presentación de solicitudes.

Para la valoración de los méritos previstos en el baremo, anexo II, alegados por los concursantes, se constituirá una comisión de baremación designada por el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos que se regirá en todo por lo dispuesto en la Orden de 7 de mayo de 2008.

CUARTO.- Resolución de las puntuaciones provisionales de los aspirantes.

Una vez finalizada la actuación de la comisión baremadora y asignadas las puntuaciones a los participantes, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos hará pública, en el tablón de anuncios de esta Consejería y, a título informativo, en su página web (<http://www.carm.es/educación>) las siguientes relaciones provisionales:

-Lista de participantes relacionados por orden de la puntuación global obtenida.

-Profesorado excluido del procedimiento por carecer de alguno de los requisitos especificados en el apartado segundo de la Orden de 7 de mayo de 2008, con indicación de las causas de exclusión.

Contra dicha relación de participantes, estos podrán presentar las reclamaciones que consideren oportunas en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

QUINTO.- Resolución de las puntuaciones definitivas de los aspirantes.

Estudiadas y resueltas las reclamaciones, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos publicará Resolución definitiva de la lista de aspirantes para el desempeño de puestos de religión que se unirá a continuación de las listas previamente existentes.

SEXTO.- Criterios para resolver los empates

En caso de producirse empates en la puntuación global de los aspirantes, estos se resolverán atendiendo sucesivamente a los criterios recogidos en la Orden de 7 de mayo de 2008.

SÉPTIMO.- La incorporación de aspirantes al desempeño de puestos de religión en centros públicos, concurrencia de procesos, renunciaciones, modalidad y duración de contrato, jornada de trabajo, vacaciones, permisos y licencias así como retribuciones, extinción del

contrato y las disposiciones adicionales, se registrarán por lo establecido en la Orden de 7 de mayo de 2008.

OCTAVO.- Recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, según lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN EDUCATIVA
Y RECURSOS HUMANOS,



Fdo.: Enrique Ujaldón Benítez.

II.- Formación académica

2.1 Certificación del título académico como requisito alegado:

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.2 Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios

2.2.1 Certificado académico del diploma acreditativo de Estudios Avanzados, Máster, Suficiencia investigadora o, certificación del abono de los derechos de expediente:

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.2.2 Certificado académico del título de Doctor:

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.2.3 Certificado académico de premio extraordinario en el doctorado:

2.3 Certificación de otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión.

2.3.1 Certificación de titulaciones de primer ciclo:

2.3.1.1 Por cada Diplomatura en ciencias religiosas, estudios eclesiásticos y por los estudios correspondiente al primer ciclo de alguna licenciatura de las establecidas en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.3.1.2 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.3.2 Certificación de titulaciones de segundo ciclo:

2.3.2.1 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas contempladas en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

2.3.2.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

III.- OTROS MÉRITOS

3.1 Certificación de cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente:

3.1.1 Por cursos con reconocimiento no inferior a 3 créditos.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.1.2 Por cursos con reconocimiento no inferior a 10 créditos.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.2 Certificación de cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la materia de religión, convocados, organizados o autorizados por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa, relacionadas con la materia de religión, en colaboración con la Autoridad de la Confesión religiosa.

3.2.1 Por cursos con reconocimiento no inferior a 3 créditos.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.2.2 Por cursos con reconocimiento no inferior a 10 créditos.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.3 Publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la materia de religión.

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

3.4 Actividades relacionadas con la materia de religión (máximo DOS puntos)

APARTADO	DESCRIPCIÓN DEL MÉRITO

Murcia, _____ de 2016.

Fdo.: _____

ANEXO II

BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS PARA LA BAREMACIÓN DEL PROFESORADO DE RELIGIÓN

La puntuación máxima que podrá obtenerse en aplicación del presente baremo será de 10 puntos.

Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Un mismo mérito no podrá ser valorado por más de un apartado o subapartado. **Los participantes se responsabilizan expresamente de la veracidad de la documentación aportada.** En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá del derecho a la participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

I.- EXPERIENCIA DOCENTE PREVIA (máximo OCHO puntos)	
MERITOS	PUNTOS
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.	
1.1 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en el mismo nivel educativo, en centros públicos: * Por cada mes de año se sumarán 0,04166 puntos.	0,5000
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese.	
1.2 Por cada año de experiencia docente como profesor de religión en distinto nivel educativo, en centros públicos: * Por cada mes de año se sumarán 0,02083 puntos.	0,2500
Documentos Justificativos: Hoja de servicios, certificada por los Jefes de las Unidades de Personal de las distintas Administraciones Educativas que tengan atribuidas las competencias en materia de personal docente, en la que debe constar la fecha de toma de posesión y cese.	
II.- FORMACIÓN ACADÉMICA (máximo DOS puntos)	
MERITOS	PUNTOS
2.1 Expediente académico en el título alegado como requisito. Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado, del modo que a continuación se indica:	
Desde 6,00 hasta 7,50	0,5000
Por encima de 7,50	0,7500
Documentos Justificativos: Certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título, original o fotocopia de la misma, en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado, con indicación expresa de los créditos correspondientes a cada una de las asignaturas y el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En la misma, deberá constar inexcusablemente que el interesado está en condiciones de que se le expida el título correspondiente.	

NOTAS AL APARTADO 2.1 DEL BAREMO (ANEXO II)

Dada la disparidad de criterios con los que las Universidades calculan la nota media del expediente académico y con objeto de asegurar la máxima objetividad y homogeneidad en la valoración de este mérito, en ningún caso se adoptará como puntuación media del expediente académico la nota media de éste si apareciera en la certificación académica o el Suplemento Europeo al Título, tanto si viene dada en forma numérica como en forma literal.

Para la obtención de la nota media del expediente académico, se tendrán en cuenta, por la comisión de baremación, las siguientes instrucciones:

- a) La nota media del expediente académico de cada aspirante, cuando los estudios se hayan cursado por créditos, será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno. En el caso de que los estudios no se hayan cursado por créditos (enseñanzas no renovadas) se sumarán las calificaciones de todas las asignaturas y el resultado se dividirá por el número de asignaturas tomadas en cuenta, teniendo las cuatrimestrales la consideración de media asignatura a todos los efectos.
- b) En los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado.....Cinco puntos
Notable.....Siete puntos
Sobresaliente.....Nueve puntos
Matrícula de Honor.....Diez puntos

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal "Bien", se considerarán equivalente a seis puntos y las de "Apto" a cinco puntos. Las asignaturas convalidadas, con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto (BOE de 11 de septiembre) tendrán una equivalencia de cinco puntos. Las asignaturas convalidadas con posterioridad a la entrada en vigor del precitado Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

Los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no serán calificados numéricamente ni computarán a efectos de cómputo de la media del expediente académico.

En el caso de que en el expediente académico se haga constar tanto la calificación literal como la numérica, se tendrá sólo en consideración esta última.

Los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, para que pueda ser valorado su expediente académico deberán aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

Si no se aporta la certificación académica personal y, en su defecto, se presenta fotocopia del título o de la certificación del abono de los derechos de expedición del mismo, se considerará que el aspirante obtuvo la nota media de aprobado. En una misma certificación académica personal no deben figurar asignaturas cursadas por crédito y asignaturas que no hayan sido cursadas por créditos.

En la certificación académica personal que se aporte debe figurar, inexcusablemente, que se han cursado la totalidad de asignaturas y cursos que conforman la titulación alegada por el interesado.

Las certificaciones académicas personales expedidas por los Conservatorios, deberán figurar exclusivamente las asignaturas que conforman la titulación alegada por el interesado. En caso de figurar en dichas certificaciones asignaturas referidas a otras titulaciones distintas a la alegada, deberá constar explícitamente a que titulación corresponde. Si las certificaciones académicas no cumplen con estos requisitos formales, se entenderá que la nota media del expediente académico será de aprobado.

En el caso de los títulos de los Conservatorios Superiores de Música, la nota media se obtendrá teniendo en cuenta, exclusivamente, las asignaturas que forman parte de dichos títulos, sin tenerse en cuenta los estudios que dieron acceso a los mismos.

En las titulaciones universitarias que son exclusivamente de segundo ciclo, la nota media se obtendrá tanto de las asignaturas que integran el plan de estudios de ese segundo ciclo como de las que integran la titulación que dan acceso a dicho segundo ciclo y, en su caso, complementos de formación, que dieron acceso a dicho título, siempre que ambas estén expresadas en el mismo sistema de carga lectiva (créditos o carga horaria). En caso de no aportar las dos certificaciones académicas, o que estén expresadas en distintos sistemas la nota media valorada será de cinco puntos.

En el caso de que para la obtención de la titulación alegada se hayan cursado estudios que den acceso a dicha titulación, asimismo, se deberá aportar inexcusablemente el original o fotocopia de la certificación académica personal o Suplemento Europeo al Título de la titulación que da acceso a la misma.

2.2 Postgrados, Doctorado y Premios Extraordinarios:	
2.2.1 Por el Certificado-Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), el Título Oficial de Máster (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero; Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales), Suficiencia investigadora o cualquier otro título equivalente siempre que no sean requisito para la impartición de la materia de Religión.	0,2500
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, original o fotocopia, del Diploma acreditativo de Estudios Avanzados (Real Decreto 778/1998, de 30 de abril), Título Oficial, original o fotocopia, de Master (Real Decreto 56/2005, de 21 de enero; Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre) o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989) o documento que acredite la Suficiencia investigadora; o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE de 21) o al Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.	
2.2.2 Por poseer el título de doctor en cualquiera de las licenciaturas establecidas en el Real Decreto 1619/2011 de 14 de noviembre, por el que se establece el nuevo régimen de equivalencias de los estudios y titulaciones de Ciencias Eclesiásticas de nivel universitario respecto de los títulos universitarios oficiales españoles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede de 3 de enero de 1979 sobre Enseñanza y Asuntos Culturales.	0,5000
Documentos Justificativos: Certificación académica personal original o fotocopia del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE de 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).	
2.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,0125
Documentos Justificativos: Documento justificativo original o fotocopia del mismo.	
2.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial que no hayan sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión.	
Las titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido alegadas como requisito para acceder a un puesto de trabajo de profesor de religión, se valorarán de la forma siguiente:	
2.3.1 Titulaciones de primer ciclo:	
2.3.1.1 Por cada Diplomatura en ciencias religiosas, estudios eclesiásticos y por los estudios correspondiente al primer ciclo de alguna licenciatura de las establecidas en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre.	0,5000
2.3.1.2 Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	0,2500
En el caso de aspirantes a profesor de Religión para impartir clases en escuelas infantiles, colegios de educación infantil y primaria o centros de educación especial no se valorarán por este apartado, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que presente el aspirante.	
Documentos Justificativos: Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o fotocopia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13), modificada por Orden de 24 de diciembre 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE de 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto). En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.	

<p>2.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:</p> <p>2.3.2.1 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas contempladas en el Real Decreto 1619/2011, de 14 de noviembre.</p> <p>2.3.2.2 Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.</p>	0,7500
	0,3750
<p>Documentos Justificativos: Certificación académica personal, Suplemento Europeo al Título o fotocopia del título alegado para acceder a un puesto de profesor de religión, así como de cuantos presente como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13) modificada por Orden de 24 de diciembre de 1988 (Boletín Oficial del Estado de 7 de enero de 1989), o a la Orden de 13 de agosto de 2007 (BOE del 21), o al Real Decreto 1002/2010, de 5 agosto sobre expedición de títulos universitarios oficiales (BOE de 6 de agosto).</p>	
<p>III.- OTROS MÉRITOS (máximo DOS puntos)</p>	
<p>MERITOS</p>	<p>PUNTOS</p>
<p>3.1 Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, la didáctica, la psicopedagogía o la sociología de la educación, convocado por administraciones públicas con plenas competencias educativas o por universidades, o actividades incluidas en el plan de formación permanente organizados por entidades colaboradoras con las administraciones educativas, o actividades reconocidas por la Administración educativa correspondiente</p>	
<p>3.1.1 No inferior a 3 créditos</p>	<p>0,2000</p>
<p>3.1.2 No inferior a 10 créditos</p>	<p>0,5000</p>
<p>Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los mismos.</p> <p style="text-align: center;">NOTAS AL APARTADO 3.1.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se entiende por actividades de formación permanente del profesorado, las contempladas en el Capítulo IV (Modalidades y características de las actividades de formación) de la Orden de 13 de Junio de 2005 (BORM del 22). 2. Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente subapartado 3.1, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos. 3. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. 4. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. 5. En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos "cursos" o asignaturas integrantes del currículo del título académico (incluido doctorado), de un master o de otra titulación de postgrado. Una vez finalizados los cursos y obtenidos los títulos correspondientes, dichos títulos serán valorados, si procede, por el subapartado 3.1 (los títulos no oficiales obtenidos conforme al Real Decreto 778/1998 y el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades) o, en su caso, por el subapartado 2.2 ó 2.3 (si se trata de un título oficial expedido conforme al Real Decreto 56/2005, de 21 de enero). 6. No serán valorados los cursos o actividades cuya finalidad sea la obtención de la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o del Título de Especialización Didáctica, o del Certificado de Aptitud Pedagógica, excepto para las especialidades propias de arte dramático del cuerpo de profesores de música y artes escénicas. 7. En el subapartado 3.1 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido como requisito. 8. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos. 9. En el caso de Diplomas y Títulos propios de las Universidades, expedidos por las mismas al amparo del artículo 34.1 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, se requerirá, para que puedan ser valorados por la comisión correspondiente, que estén aprobados por la Junta de Gobierno de la correspondiente Universidad, debiendo figurar en los mismos el número con que aparece inscrito en el Registro de Diplomas y Títulos de la Universidad. 	

3.2 Por cada curso de formación permanente y perfeccionamiento superado, relacionado con la materia de religión, convocado, organizado o autorizado por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa, relacionadas con la materia de religión, en colaboración con la Autoridad de la Confesión religiosa.	
3.2.1 No inferior a 3 créditos	0,2000
3.2.2 No inferior a 10 créditos	0,5000
Documentos Justificativos: Original, fotocopia o certificación de los mismos.	
<ol style="list-style-type: none"> Los cursos, cuya duración esté comprendida entre 20 y 29 horas, y que cumplan los requisitos del presente subapartado 3.2, podrán agruparse de dos en dos, de tal forma que por cada agrupación se asigne la puntuación equivalente a cursos de tres créditos, es decir, 0,2000 puntos. En el caso de que la duración de la actividad de formación venga expresada en horas, se entenderá que 10 horas equivalen a un crédito. Los certificados en que no conste duración en horas o créditos no serán valorados, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. En el subapartado 3.2 podrán considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizadas con anterioridad a la obtención del título exigido como requisito. Cuando se hayan realizado varias actividades de formación a distancia en el mismo periodo de tiempo o parte de éste, únicamente se reconocerá la actividad de mayor número de créditos. 	
3.3 Por publicaciones de carácter didáctico sobre los aspectos científicos y didácticos de la materia de religión.	Hasta 0,3500
Documentos justificativos:	
<p>Se presentará ejemplar original de la publicación o fotocopia completa de la misma, con la compulsa, como mínimo de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN o ISSN. Asimismo, deberá aportar certificado de la editorial donde conste el número de ejemplares o índice de impacto y que la difusión de los mismos ha sido en librerías comerciales. La persona autora de la publicación no podrá ser editora de la misma.</p> <p>En el caso de publicaciones que solamente se dan en formato electrónico, se presentará un informe oficial en el cual el organismo emisor certificará que la publicación aparece en la base de datos bibliográfica. En este documento se indicará la base de datos, el título de la publicación, los autores, el año y la URL. Además se presentará un ejemplar impreso.</p>	
3.4 Actividades relacionadas con la materia de religión (máximo DOS puntos)	
Por participar, organizar o coordinar actividades organizadas por instituciones religiosas oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa, relacionadas con la materia de religión, en colaboración con la Autoridad de la Confesión religiosa.	Hasta 2,0000
Por cada 10 horas de actividad	0,0500
A estos efectos se sumarán las horas de todas las actividades, no puntuándose las inferiores a diez.	
Documentos Justificativos: Certificado expedido por la Autoridad de la Confesión religiosa en el que conste de modo expreso la actividad desarrollada, el número de horas de participación y las fechas de realización de la actividad.	

NOTAS AL APARTADO 3.2

Las instituciones oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa son las siguientes:

1. Conferencia Episcopal Española y Comisiones Episcopales de la Conferencia Episcopal Española.
2. Delegación Episcopal de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena y Delegaciones Diocesanas o Episcopales de Enseñanza de

las restantes diócesis españolas.

3. Todos aquellos centros teológicos y filosóficos reconocidos por la Comisión de Universidades de la Conferencia Episcopal Española en su relación oficial o cualquier otro que pueda erigirse oficialmente.

3.1. Facultades

3.1.1. De Teología (con indicación de sus especialidades):

- De la Universidad Pontificia Comillas. Especialidades: Teología dogmático-fundamental, Sagrada Escritura, Teología Moral y Praxis de la vida cristiana, Teología Espiritual , Historia de la Iglesia .
- De la Universidad de Deusto. Especialidades: Teología Sistemática , Teología Bíblica .
- De la Universidad de Navarra. Especialidades: Sagrada Escritura , Teología sistemática, Teología histórica.
- De la Universidad Pontificia de Salamanca. Especialidades: Dogmática , Bíblica , Teología práctica , Teología pastoral (Instituto incorporado en Madrid , Teología de la vida Religiosa (Instituto incorporado: Madrid).
- De Cataluña. Especialidades: T.Sistemática , Biblia , T. Moral , Liturgia (Instituto incorporado) , T.Fundamental (Instituto incorporado).
- De Granada. Especialidades: Bíblica , Histórico-Dogmática , Pastoral.
- Del Norte de España: Sede en Burgos. Especialidades: T. Dogmática , T. Espiritual.
- Del Norte de España: Sede en Vitoria. Especialidades: T. Sistemática , T. Pastoral , T. de la vida religiosa.
- "San Dámaso" (Madrid). Especialidades: Dogmática, Catequética , Patrística.
- "San Vicente Ferrer" (Valencia). Especialidades: Teología bíblica , Teología histórica.

3.1.2. De Filosofía:

- Universidad Pontificia Comillas
- Universidad Pontificia de Salamanca
- Universidad de Deusto
- De Cataluña (integrada en la Universidad Ramón Llull)
- De la Universidad de Navarra (La F. de Filosofía Eclesiástica es distinta de la de Filosofía y Letras)

3.1.3. De Derecho Canónico:

- Universidad Pontificia Comillas
- Universidad Pontificia de Salamanca
- Universidad de Navarra.

3.2. Institutos Teológicos Incorporados

3.2.1 A la Facultad de Teología de Comillas:

- Instituto Superior de Ciencias Morales (Madrid)

3.2.2 A la Facultad de Teología de Salamanca

- Instituto Superior de Pastoral (Madrid)
- Instituto Teológico de Vida Religiosa (Madrid)

3.2.3 A la Facultad de Teología de Cataluña

- Instituto de Teología Fundamental (Barcelona)
- Instituto de Liturgia

3.3. Institutos Teológicos Agregados

- Centro de Estudios Teológicos de Sevilla (Agregado a la Facultad de Teología de Granada)
- Instituto Teológico Compostelano (Santiago de Compostela) (Agregado a la Facultad de Teología de Salamanca)

3.4. Centros Teológicos Afiliados

3.4.1 A la Facultad de Teología de Comillas:

- Estudio Teológico Agustiniانو (Valladolid)
- Seminario Diocesano de Ciudad Real
- Centro Teológico de Las Palmas
- Estudio Teológico Claretiano (Madrid)
- Seminario Diocesano de Córdoba
- Estudio Teológico Agustiniانو "Tagaste"

3.4.2 A la Facultad de Teología de Salamanca :

- Instituto Teológico "San Esteban", O.P. (Salamanca)
- Seminario Metropolitano de Oviedo
- Centro Regional de Estudios Teológicos de Aragón (Zaragoza)
- Seminario Diocesano de León
- Instituto Teológico de Murcia (O.F.M.)
- Centro Superior de Estudios Teológicos de Pamplona
- Seminario Diocesano de Badajoz
- Estudio Teológico Escorialense
- Seminario Diocesano de Cartagena-Murcia
- Seminario Diocesano de Orense
- Seminario Diocesano de Palencia
- Seminario Diocesano de Santander
- Seminario Diocesano de Coria-Cáceres
- Seminario Diocesano de Plasencia
- Seminario Diocesano de Lugo

3.4.3 A la Facultad de Teología Burgos:

- Seminario Diocesano de Toledo
- Seminario Diocesano de Sigüenza-Guadalajara
- Seminario Diocesano de Astorga
- Seminario Diocesano de Tenerife
- Seminario Diocesano de Osma-Soria

3.4.4 A la Facultad de Teología de Granada:

- Centro Superior de Estudios Teológicos de Sevilla
- Seminario Diocesano de Málaga
- Seminario Diocesano de Almería

- Seminario Diocesano de Jaén

3.4.5 A la Facultad de Teología de Valencia:

- Seminario Diocesano de Orihuela-Alicante
- Seminario de Albacete
- Seminario Diocesano de Cuenca

3.4.6 A la Facultad de Teología de Cataluña:

- Centro de Estudios Teológicos de Mallorca

3.4.7 A la Facultad de Teología de Navarra:

- Estudio Teológico de los Agustinos Recoletos (Marcilla-Navarra)

3.4.8 A la Facultad de la Universidad Salesiana de Roma:

- Centro Salesiano de E.T. "San Tomás" (Madrid)
- Centro Salesiano de E.T. "Martí Codolar" (Barcelona)

3.4.9 A la Facultad de la Universidad Urbaniana de Roma:

- Centro "Verbum Dei" (Loeches-Madrid)

3.5. Institutos Superiores de Ciencias Religiosas

3.5.1 Patrocinados por la Facultad de Teología de Catalunya:

- ISCR de la Diócesis de Barcelona
- ISCR de la Diócesis de Girona
- ISCR de la Diócesis de Lleida
- ISCR "Sant Fructuós" de Tarragona
- ISCR de la Diócesis de Vic
- ISCR de Mallorca

3.5.2 De la Facultad de Teología "San Dámaso", de Madrid:

- ISCR de la Facultad de Teología "San Dámaso" (Madrid): Esp. a) Enseñanza Religiosa Escolar , Esp. b) Pastoral, Esp. c) Cristianismo y Religione)

3.5.3 Patrocinado por la Facultad de Teología de Comillas:

- ISCR a distancia "San Agustín" (Madrid)

3.5.4 De o patrocinados por la Fac. Teología de Granada:

- ISCR de la Facultad de Teología de Granada
- ISCR "San Pablo" de la Diócesis de Málaga

3.5.5 De o patrocinados por la Fac. Teología de Burgos:

- ISCR "San Jerónimo" de Burgos
- ISCR "Juan Pablo II" de la Diócesis de Tenerife
- ISCR de la Diócesis de Canarias

3.5.6 Patrocinado por la Fac. Teología de Salamanca:

- ISCR de Oviedo
- ISCR y Catequéticas "San Pío X" (Madrid) (solo Licenciatura)

- ISCR "Ntra. Sra. del Pilar", de la Diócesis de Zaragoza
- ISCR "San Fulgencio", de la Diócesis de Cartagena
- ISCR de León

3.5.7 De o patrocinado por la Fac. de Teología de Navarra:

- ISCR de la Universidad de Navarra (con modalidad a distancia): Enseñanza Religiosa Escolar, Esp. b) Catequesis.
- ISCR "San Francisco Javier" de la Diócesis de Pamplona: Esp. a) Formación Pastoral , Esp. b) Formación Social.

3.5.8 De y patrocinado por la Fac. de Teología de Deusto:

- ISCR "San Ignacio de Loyola y S. Valentín de Berriotxo", de la Facultad de Teología y de la Diócesis de Bilbao.

3.5.9 Patrocinado por la Facultad de Teología "San Vicente Ferrer" de Valencia:

- ISCR "San Pablo, de la Diócesis de Orihuela-Alicante

3.5.10 Patrocinado por la Facultad de Teología de Vitoria:

- ISCR "Pío XII", de la Diócesis de San Sebastián

3.5.11 Patrocinado por la Facultad de Teología de la UP Salesiana de Roma:

- ISCR "Don Bosco", de los Salesianos, en Barcelona.

3.6. Centros Filosóficos Eclesiásticos Afiliados a la Universidad Pontificia de Salamanca:

- Instituto Superior de Filosofía (Dominicos-Valladolid)
- Instituto Superior de Filosofía y Ciencias de la Educación "San Juan Bosco" (Salesianos-Burgos).

4. Universidades Pontificias Romanas, Ateneos Pontificios, Institutos, Pontificias Facultades y Academias en sus centros incorporados, agregados o afiliados:

- Pontificia Università "Antonianum"
- Pontificia Università della Santa Croce
- Pontificia Università Gregoriana
- Pontificia Università Lateranense
- Pontificia Università Salesiana
- Pontificia Università San Tommaso d'Aquino
- Pontificia Università Urbaniana
- Pontificio Ateneo Sant' Anselmo
- Pontificio Istituto "Augustinianum"
- Pontificio Istituto Biblico
- Pontificio Istituto di Studi Arabi e d'Islamistica
- Pontificio Istituto "Giovanni Paolo II" per Studi su Matrimonio e Famiglia
- Pontificio Istituto Orientale
- Pontificio Istituto di Archeologia Cristian
- Pontificia Facoltà di Scienze dell'Educazione "Auxilium"
- Pontificia Facoltà Teologica "Marianum"

- Accademia Alfonsiana
- Centro Pro Unione

5. Universidad Católica de Ávila.

6. Universidad Católica San Vicente Ferrer de Valencia.

7. Universidad Católica San Antonio de Murcia.

8. Pontificio Instituto Juan Pablo II para estudios sobre el matrimonio y la familia dependiente de la Pontificia Universidad Lateranense de Roma con sede en Valencia y extensión en Murcia.

9. Centro de Estudios Teológico Pastorales San Fulgencio (CETEP), afiliado a la Facultad de Teología de la Universidad Pontificia denominado desde el año 2001 Instituto Teológico San Fulgencio, con la misma afiliación teológica y universitaria.

NOTAS AL APARTADO 3.4

Instituciones oficialmente reconocidas por la Autoridad de la Confesión religiosa.

1. Delegación Episcopal de Enseñanza de la Diócesis de Cartagena.

2. Federación Española de Religiosos de la Enseñanza (FERE) en su sede central o en sus sedes autonómicas siempre relacionados con la materia de religión.



Anexo III

Educación Primaria

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
77523577F	De León Ibáñez, Bienvenida Elena
23052835G	García Díaz, Gema
48496915N	García-Esteller Sánchez, María Josefa
34807166R	Gil Martínez, Trinidad
27459804N	Gutiérrez Sánchez, Josefa
24375655W	Marí Sanmillán, María José
48492736L	Martínez Carrión, María José
27458348M	Moreno García, María Dolores
27433569C	Richarte Muñoz, Isabel
23293524K	Romera Reina, Ana Isabel
48472928Z	Tomás López, Emilia
77723766G	Tornero Guillamón, Laura